



U/L

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0416-2013-GRA/PRES

Ayacucho, 23 MAYO 2013

VISTO: El informe N° 001-2013/CE de fecha 09 de mayo del 2013, presentado por el Comité Especial y la Opinión Legal N° 347-2013-GRA/GG-ORAJ-UAA, de fecha 16 de mayo del 2013, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio de la LP N° 002-2013-GRA-SEDECENTRAL, CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA Y ALTERNATIVA DE LA I.E. SAN RAMON, DISTRITO DE AYACUCHO, HUAMANGA - AYACUCHO". Y,

CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 19 de abril del 2013, el Gobierno Regional de Ayacucho - Sede Central, ha convocado el proceso de selección de la Licitación Pública N° 002-2013-GRA-SEDE CENTRAL, CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA Y ALTERNATIVA DE LA I.E. SAN RAMON, DISTRITO DE AYACUCHO, HUAMANGA - AYACUCHO", por un valor referencial de S/. 33'589,142.00 (TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), incluido impuestos de Ley;

Que, revisado el expediente de contratación, se tiene que mediante acta de fecha 02 de mayo del 2013, el Comité Especial en coordinación con el Área Usuaría acuerdan postergar la absolución de las Consultas para el 06 de mayo del presente, en atención a la complejidad de las consultas, información que fue debidamente publicada en el portal del SEACE;

Que, mediante el Informe N° 001-2013/CE, de fecha 09 de mayo del 2013, el Presidente del Comité Especial, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 0039-2013-GRA/GG-ORADM, de fecha 10 de abril del 2013, comunica que en el presente proceso de selección existe una afectación a la normativa en materia de contrataciones gubernamentales, en razón que el referido colegiado no cumplió con publicar el pliego de absolución de consultas dentro del plazo previsto en el calendario del proceso, esto es el 06.05.2013, omisión que estaría afectando





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

el derecho de los participantes. En tal sentido y con la finalidad de no vulnerar el Principio de Libre Concurrencia y Competencia, el Principio de Publicidad, así como el Principio de Trato Justo e Igualitario, contenidos en el artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda declarar la nulidad del proceso y retrotraerlo hasta la etapa de absolución de consultas, a fin que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que, mediante Opinión Legal N° 347-2013/GG-ORAJ-UAA, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala que el Comité Especial, al no absolver las consultas en la fecha prevista en el calendario publicado en el SEACE, estaría generando un vicio en esta etapa del proceso lo que ocasionaría la nulidad de las siguientes etapas (Art. 22 ° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), por lo que en aras de proceder conforme a la normativa de Contrataciones del Estado y a fin de no vulnerar los principios de Libre Concurrencia y Competencia, de Publicidad, así como de Trato Justo e Igualitario, y a efectos de dotar de mayor transparencia al proceso, de acuerdo a lo establecido por el Art. 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, OPINA: Se declare la Nulidad del proceso de selección Licitación Publica N° 002-2013-GRA-SEDECENTRAL, CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA Y ALTERNATIVA DE LA I.E. SAN RAMON, DISTRITO DE AYACUCHO, HUAMANGA – AYACUCHO" y retrotraer el mismo hasta la etapa de absolución de consultas;

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, señala que el Titular de la Entidad declarara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la normal legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, al presentar deficiencias en la absolución de consultas, que es el momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta la etapa de Absolución de Consultas;

Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Que, en el tercer párrafo del artículo 22° del Reglamento de la citada norma, prevé que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968., 29053 y 29611, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la credencial del Jurado Nacional de Elecciones, expedida el día 21 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio el proceso de selección Licitación Publica N° 002-2013-GRA-SEDECENTRAL, CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA Y ALTERNATIVA DE LA I.E. SAN RAMON, DISTRITO DE AYACUCHO, HUAMANGA – AYACUCHO", por contravenir a las normas legales que constituye causal de nulidad, conforme los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la etapa de absolución de consultas y disponer que el Comité Especial proceda a publicar en el SEACE el pliego de absolución de consultas, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial y a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE" y a los postores del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO USCUMIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Devolvió en su Original de la Resolución
la cual constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.

Atentamente



SECRETARIO GENERAL
AUGUSTO WILFREDO GUISPE TORRES